JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 0605

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**Demandante: **YULY JOHANNA GIL SIERRA**

C.C. 52.761.069 EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES KAROLL VALERIA Y JUAN PABLO GARCÍA

GIL

Demandado: GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN

C.C. 80.139.469

Radicado: 2023-00151

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- Se aclarará la razón por la cual en la relación de las cuotas alimentarias adeudadas a partir del año 2022 no se indican las que van corridas del año 2023; en el evento de adeudarse las mismas se discriminarán mes a mes con el correspondiente incremento del año avante; adicionalmente, se enlistará mes a mes los correspondientes intereses sobre cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, así como sobre las extraordinarias.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora YULY JOHANNA GIL SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.761.069 en representación de los menores KAROLL VALERIA Y JUAN PABLO GARCÍA GIL y en contra del señor GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.139.469, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YENNY MILENA PULIDO FORERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.402.634 y T. P. No. 120.111 del C. S. de la J., Defensora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89791b8958b17037a0f0882d00115a4f1b04d3b4340ac2912ab2f53ee5edce00

Documento generado en 24/04/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica